



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
ESCUELA PARA GRADUADOS

**REGLAMENTO CARRERA DE DOCTORADO
EN CIENCIAS AGROPECUARIAS
Universidad Nacional de Córdoba**

FINALIDAD

Artículo 1. La Escuela para Graduados (EPG) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Universidad Nacional de Córdoba organizará y gestionará esta carrera, conducente a la obtención del título de Doctor en Ciencias Agropecuarias. Este Doctorado es una carrera semiestructurada.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS REQUERIDAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo 2. Para la obtención del título de Doctor en Ciencias Agropecuarias se requiere:

- a) Acreditar 30 RTF (Reconocimiento de Trayecto Formativo) en cursos de posgrado, publicaciones y/o pasantías.
- b) Dentro de los 30 RTF mencionados en a) deberá acreditar autoría en primer lugar en un artículo completo publicado en una revista científica con referato.
- c) Realizar un trabajo de investigación original (tesis) que otorgará 30 RTF.
- d) Presentación y defensa oral de la Tesis y su aprobación por parte de un Tribunal Evaluador.
- e) Haber cancelado la totalidad de los aranceles que demandare el cursado de la carrera.

GESTIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA

Artículo 3. El cuerpo académico de la carrera de doctorado estará constituido por:

- a) El Director de la carrera.
- b) Los miembros de la Comisión Académica de Doctorado (CADOC).
- c) El cuerpo docente.
- d) Los Directores y Co-directores de tesis.
- e) Los miembros de la Comisión Asesora de Tesis (CAT).



Artículo 4. El Director de la Carrera deberá poseer grado de Doctor otorgado por esta u otra Universidad de trayectoria reconocida en las Ciencias Agropecuarias, ser profesor regular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (FCA) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), y acreditar antecedentes en la formación de recursos humanos (como requisito indispensable debe acreditar al menos la dirección de una Tesis Doctoral, finalizada).

- a) El Director de la Carrera será designado por el Honorable Consejo Directivo (HCD-FCA), a propuesta de una terna elevada por el Director de la EPG con el acuerdo del Consejo Asesor (CA) de la EPG.
- b) El Director de la Carrera durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser reelegido por un único período consecutivo.
- c) Funciones del Director:
 - Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas y científicas de la carrera de doctorado y resolver sobre cualquier otro tema relacionado con su funcionamiento.
 - Asesorar a la Dirección de la Escuela para Graduados en la fijación de políticas y estrategias en áreas de vacancia que favorezcan el desarrollo de las Ciencias Agropecuarias.
 - Evaluar las propuestas de tesis de los aspirantes al doctorado junto a la CADOC, realizando consultas con evaluadores externos (de carácter nacional o internacional) especialistas en el tema propuesto.
 - Elevar al Director de la EPG y por su intermedio al HCD de la FCA la nómina de los doctorandos admitidos con sus respectivos Directores, Co-directores, miembros de la CAT y proyectos de tesis.
 - Informar junto a los restantes miembros de la CADOC al Director de la Escuela para Graduados sobre la finalización del trabajo de tesis y solicitar la constitución del Tribunal Evaluador de Tesis (TET) sugiriendo los miembros que lo constituirán. Todos los miembros del TET deberán ser designados por el HCD-FCA.
 - Asesorar en todos los aspectos relacionados con la Carrera de Doctorado que le sean requeridas por el HCD, el Decano, el Director de la EPG u otra autoridad de la FCA.



- Elevar al Director de la Escuela y por su intermedio al HCD de la FCA la lista de los miembros propuestos para la integración de la CADOC.
- Convocar, presidir y llevar un registro de actas de las reuniones de la CADOC, votando en caso de empate, y en esta situación su voto valdrá doble.
- Intervenir en los procesos de autoevaluación y acreditación de la carrera toda vez que autoridad superior así lo requiera.

Artículo 5. La Comisión Académica del Doctorado (CADOC) estará constituida por un mínimo de 6 miembros y un máximo de 10 miembros, y será presidida por el director de la carrera.

Los miembros de la CADOC deberán ser o haber sido profesores regulares de esta u otras Universidades Nacionales o haber pertenecido a institutos de investigación debidamente reconocidos, poseer el título de doctor y tener antecedentes en investigación y en la formación de recursos humanos. Serán designados por el HCD-FCA a propuesta del Director de la EPG con el acuerdo del CA.

- a) Los miembros de la CADOC serán propuestos a partir de la nómina del cuerpo docente elevada por los Directores de Departamento de la FCA-UNC, con la finalidad de cubrir las distintas áreas del conocimiento de las Ciencias Agropecuarias de tal manera que se asegure la participación de todos los departamentos.
- b) Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un único período consecutivo. La renovación será del 50% de los miembros para asegurar la continuidad de los procesos que lleva adelante la Carrera del Doctorado.
- c) La frecuencia de reuniones será, como mínimo, mensual, y funcionará con un *quorum* de, al menos, la mitad de sus integrantes.
- d) Funciones de la CADOC:
 - Proponer la admisión de los postulantes a la Carrera de Doctorado y realizar el seguimiento reglamentario de los doctorandos.



- Definir si dichos postulantes requieren una etapa de capacitación previa y/o cursos de tipo nivelatorio.
- Elevar al Director de la EPG, y por su intermedio al HCD-FCA, la conformación de la CAT y el Tribunal Evaluador de Tesis (TET) para su correspondiente designación.
- Validar los RTF del tesista (cursos, publicaciones, pasantías) sugeridos por la CAT, verificando presencialmente en las reuniones de tesis el adecuado otorgamiento de dichos RTF.
- Controlar el cumplimiento de las funciones de la CAT, asistiendo uno de los miembros de la CADOC a sus reuniones, a fin de velar por el cumplimiento del ítem precedente.
- Revisar las actas de reuniones de la CAT para su aprobación y en casos de ser necesario sugerir modificaciones para elaborar un acta rectificatoria.
- Verificar que el doctorando responda correctamente los requerimientos o correcciones solicitadas por su TET.
- Participar en el seguimiento de los indicadores de calidad establecidos para la acreditación y categorización de las Carreras de Doctorado por CONEAU.

Artículo 6. El cuerpo docente estará constituido por docentes y/o investigadores formados en las Ciencias Agropecuarias y afines que dicten cursos en el marco de la EPG. El responsable y/o coordinador del curso debe ser docente y/o investigador de la FCA, de otras universidades o de institutos de investigación legalmente reconocidos.

El responsable/coordinador y los docentes del curso deberán poseer el título de Doctor. La nómina de los docentes será publicada en la página web de la EPG, donde constará la disciplina de estudio y un breve *curriculum vitae* de cada docente. Excepcionalmente, en los casos que no se acredite el título de doctor, se considerarán sus méritos equivalentes.



Artículo 7. Los Directores y/o Co-directores de Tesis deberán pertenecer a esta u otras Universidades o ser miembros de la Carrera de Investigador de CONICET o de otros Centros de Investigación. Deberán poseer título de Doctor, acreditar antecedentes acordes al tema de investigación elegido, contar con publicaciones científicas en los últimos cinco años y acreditar antecedentes en la formación de RRHH. Serán designados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad, con el aval del Director de la EPG, según sugerencia de la CADOC. Cada Director podrá dirigir hasta cinco tesis al mismo tiempo.

La figura del Co-director será justificada en relación a la naturaleza del tema propuesto, o si el lugar de residencia del tesista difiere de su Director. Sus funciones serán equivalentes a las del Director. El Co-director formará parte de la CAT.

Funciones del Director y/o Co-director de Tesis.

- a) Ser responsable directo del seguimiento del trabajo de tesis, de la factibilidad (infraestructura, equipamiento y recursos) para su desarrollo y ejecución.
- b) Proponer a la CADOC la acreditación de cursos y otros antecedentes previos a la admisión. Asimismo, sugerirá la asignación de créditos por publicaciones y/o pasantías (si correspondiere) relacionados con el tema de tesis.
- c) Sugerir junto con el doctorando la nómina de los cursos que éste deberá tomar para completar los créditos exigidos para la Carrera de Doctorado.
- d) Supervisar y asesorar al doctorando en todos los aspectos relacionados con el trabajo de tesis.
- e) Propiciar la realización de publicaciones científicas en revistas indexadas, previo a la finalización de la tesis.

Artículo 8. La Comisión Asesora de Tesis estará formada por: el Director de Tesis, el Co-director (si correspondiere) y dos miembros asesores. Al menos un miembro de la CAT deberá pertenecer a la FCA-UNC y al menos un miembro deberá ser externo a la FCA-UNC. Los miembros asesores de tesis



deberán cumplimentar con los requisitos mencionados en el Art. 7 del presente Reglamento, para Directores y/o Co-directores. Serán designados por el HCD-FCA, con el aval del Director de la EPG, según sugerencia de la CADOC.

Los miembros asesores de la CAT compartirán las funciones b, c y d del Art. 7 del presente Reglamento, enunciados para el Director y/o Co-director de tesis.

Artículo 9. Reemplazo de los miembros de la CAT.

- a) En caso de ausencia justificada del Director de Tesis, por un período mayor a 6 (seis) meses, que pueda incidir sobre la calidad del proceso de formación del doctorando, u otros inconvenientes de carácter académico, la dirección será asumida temporalmente por el Co-director o algún miembro de la CAT.
- b) En caso de ausencia permanente del Director o algún otro miembro de la CAT, el Doctorando deberá proponer mediante nota dirigida a la CADOC y al Director de la EPG su reemplazo con la fundamentación académica pertinente. El Director de la EPG elevará al HCD-FCA la solicitud de reemplazo del Miembro de la CAT para su aprobación.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 10. Poseer título de Ingeniero Agrónomo o afín, correspondiente a una carrera profesional de grado, expedido por una Universidad del país o del extranjero, legalmente reconocida. Si la CADOC lo considera necesario, requerirá el plan de estudios y/o el programa analítico de materias sobre cuya base fue otorgado el título.

Artículo 11. Los postulantes a la Carrera de Doctorado deberán presentar una solicitud de inscripción dirigida al Director de la EPG y por su intermedio a la CADOC, siguiendo las pautas establecidas en la guía publicada en la página web de la EPG de la FCA-UNC. Ésta deberá incluir: proyecto de tesis, nombre de los miembros de la CAT, *curriculum vitae* del postulante y de los miembros



de la CAT, copia legalizada del título universitario, certificado analítico de los estudios de grado incluyendo aplazos y fotocopia del DNI o documento equivalente que demuestra identidad. Los postulantes extranjeros deberán cumplimentar con lo exigido por la reglamentación vigente de la UNC.

Artículo 12. En relación a los idiomas:

- a) Es requisito indispensable para la inscripción que los postulantes hablen, lean y escriban en idioma Español. En caso de que la lengua materna no sea español, el postulante deberá aprobar el examen CELU (Certificado de Español Lengua y Uso), según las normativas vigentes en la UNC.
- b) Los postulantes, además, deberán acreditar conocimientos de idioma inglés para lectura y comprensión de textos y artículos técnico-científicos. Se podrán inscribir aquellos postulantes que hayan obtenido un nivel mínimo de 70% en un examen de comprensión de textos en idioma Inglés, evaluado por la Escuela para Graduados u otras unidades académicas de esta u otras universidades o instituciones debidamente acreditadas.

Artículo 13.

Sobre el proyecto de tesis. La CADOC revisará el proyecto de tesis y considerará su originalidad, calidad técnica, importancia del tema e impacto regional y nacional sobre el aporte que realizará al conocimiento. Además, se consultará un evaluador externo a la CADOC que posea el título de Doctor y sea especialista en el tema propuesto a los fines de solicitarle el análisis crítico del proyecto de investigación propuesto.

Artículo 14. Luego de la inscripción, la CADOC, vía el Director de la Carrera, informará al postulante sobre el resultado de la evaluación de su solicitud y recomendará las modificaciones que se consideren pertinentes, que deberán ser realizadas en un plazo no mayor de tres meses.

SOBRE LA ADMISIÓN



Artículo 15. Luego de la aceptación de la solicitud de inscripción del postulante, la CADOC elevará un Acta de Admisión. En dicha acta deberá hacer constar el cumplimiento de los Artículos 12, 13 y 14.

Artículo 16. La admisión del doctorando se completará con una resolución emitida por el HCD-FCA. A partir de esta instancia el postulante deberá matricularse en la carrera de Doctorado en el sistema "SIU-GUARANÍ" y cumplir con todos los requisitos que establezca la EPG de la FCA-UNC.

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE DOCTOR

Artículo 17. Para la obtención del título de Doctor en Ciencias Agropecuarias el doctorando requiere reunir 60 (sesenta) RTF provenientes de un trabajo de investigación original (tesis) y la acreditación de cursos de posgrado, publicaciones y/o pasantías. La duración de la carrera tendrá un mínimo de 3 años y un máximo de 5 años.

Artículo 18. Del total de los RTF, 30 provendrán de cursos (obligatorios y electivos), publicaciones y/o pasantías y 30 RTF de la realización de la tesis.

Artículo 19. Se reconocerá 1 (un) RTF por cada 30 (treinta) horas de curso (presencial + trabajo autónomo). Los cursos de doctorado serán considerados como válidos para ser acreditados cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) El coordinador y los docentes del curso deberán poseer el título de Doctor o mérito equivalente.
- b) Los cursos deberán ser aprobados con una calificación no inferior a 7 (siete) puntos en una escala 1 (uno) a 10 (diez).
- c) Serán cursos de carácter obligatorio: a) Estadística y Biometría; b) Metodología de la Investigación, y c) Presentación de Trabajos Tecnológicos y Científicos - Trabajos Finales y Tesis.
- d) Los cursos electivos deberán tener pertinencia con el objeto de estudio de la Tesis.
- e) En la certificación de los cursos deberá constar: título, coordinador y/o docentes responsables, carga horaria y calificación.



Artículo 20. Con relación a las publicaciones:

Se reconocerán hasta un máximo de 5 (cinco) RTF por autoría. Se considera como publicación para acreditar, aquellos artículos completos aceptados en revistas científicas indexadas:

- a) El tesista deberá acreditar, al menos, una publicación obligatoria como primer autor y que surja del trabajo de tesis. Se asignarán a la publicación obligatoria el valor máximo de 3 (tres) RTF.
- b) El tesista podrá acreditar otras publicaciones relacionadas al tema de tesis a las que se le asignarán un valor máximo de 2 (dos) RTF por publicación teniendo en cuenta el orden entre los autores (hasta tercer autor) y la jerarquía de la revista.

Artículo 21. En relación con las pasantías:

Se reconocerán hasta un máximo de 3 RTF (1 RTF = 30 horas de pasantía). Se considera como pasantía un entrenamiento científico-técnico estrechamente vinculado al objeto de estudio de la tesis y que sea realizado en un grupo de investigación diferente al que pertenece el doctorando. Para acreditar la pasantía se deberá adjuntar:

- a) Un informe de actividades realizadas.
- b) Un certificado de aprobación. Dicho certificado deberá ser otorgado por la Institución donde se llevó a cabo la pasantía, refrendada por el director/responsable de la Institución y/o Grupo de Investigación, donde conste la nota de aprobación que no podrá ser inferior a siete puntos (en una escala de 1 a 10) y las horas totales de la pasantía.

Artículo 22. Sobre las Reuniones. El doctorando deberá realizar tres reuniones con la CAT.

- a) La primera reunión deberá ser realizada antes de los 2 (dos) meses posteriores a la admisión y consistirá en:
 - La presentación del proyecto de tesis por parte del doctorando.



- La propuesta por parte de la CAT de reconocimiento de créditos por antecedentes previos distribuidos entre cursos de doctorado (que cumpla con lo explicitado en el Artículo 19 del presente Reglamento), publicaciones (que cumpla con lo explicitado en el Artículo 20 del presente Reglamento) y pasantías (que cumpla con lo explicitado en el Artículo 21 del presente Reglamento) y realizados en los últimos cinco años. La validación de los créditos sugeridos por la CAT será realizada por la CADOC (Artículo 5 del presente Reglamento), pudiendo computarse hasta un máximo de 6 créditos en esta instancia.
 - La factibilidad del plan de trabajo y las actividades a desarrollar, incluyendo el calendario de las Reuniones exigidas para el desarrollo de la tesis.
 - La temática de los cursos a tomar por el postulante para completar los créditos exigidos, en función del tema de tesis.
 - La confección de un Acta de Reunión I en la que constará todo lo actuado.
- b) La segunda reunión deberá ser realizada cuando el tesista haya alcanzado aproximadamente el 50% de los resultados experimentales del proyecto de tesis y consistirá en:
- La presentación de los resultados obtenidos por parte del tesista. Además, deberá comentar las dificultades encontradas y mostrar el grado de avance de cada objetivo de su tesis.
 - La sugerencia de cambios en el proyecto de tesis de acuerdo a los avances y dificultades encontradas.
 - La presentación de los créditos obtenidos en cursos, publicaciones y pasantías para su aprobación por parte de la CADOC.
 - Se confeccionará un Acta de Reunión II en la que constará todo lo actuado.



- c) La tercera reunión deberá ser realizada cuando el tesista haya alcanzado la totalidad de los resultados de su trabajo de tesis y los créditos exigidos y consistirá en:
- La presentación de los resultados y comentarios sobre las dificultades encontradas.
 - La presentación de los créditos obtenidos en cursos, publicaciones y pasantías para su aprobación por parte de la CADOC.
 - La sugerencia sobre cambios en su trabajo de tesis que constarán en Acta y de ser necesario se deberá realizar otra Reunión.
 - Se confeccionará un Acta de Reunión III en la que constará todo lo actuado.

Artículo 23. Sobre la Tesis. Finalizado el trabajo de tesis, se presentará al Director de la Carrera y por su intermedio a la CADOC, una nota en idioma español indicando la finalización del manuscrito del trabajo tesis y solicitando la constitución de un Tribunal Evaluador de Tesis (TET), firmada por el doctorando y avalada por su Director y/o Co-director, y adjuntando la versión electrónica o versiones en soporte papel en caso de ser requerida por algún miembro del TET. La CADOC controlará el cumplimiento del formato requerido para su publicación.

Artículo 24. Sobre el Tribunal Evaluador de Tesis. El TET estará constituido por:

- a) Un miembro de la CAT. Esta función no podrá ser ejercida por el Director y/o Co-director de tesis.
- b) Dos profesores o investigadores que acrediten título de Doctor que tengan una trayectoria académica reconocida, relacionado al tema de tesis y no deberán tener una vinculación cercana con el tesista y/o director/codirector de tesis, ya sea por medio de parentesco o por publicaciones conjuntas durante el período de desarrollo de la tesis.
- c) Al menos uno de los miembros del TET deberá ser externo a la UNC.



Artículo 25. El Director de la Carrera de Doctorado junto a los restantes miembros de la CADOC, informarán al Director de la Escuela para Graduados sobre la finalización del trabajo de tesis y solicitarán la constitución del TET sugiriendo los miembros que lo constituirán. Todos los miembros del TET deberán ser designados por el HCD-FCA.

Artículo 26. El doctorando, su Director y/o Co-director, en conjunto o en forma individual, podrán recusar a uno o más miembros del TET, dentro de los cinco (5) días desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al Director de la Escuela quien se expedirá aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación o impugnación a los miembros designados del TET serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores Regulares.

Artículo 27. Toda comunicación entre el doctorando y los miembros del TET se realizará por intermedio de la Comisión Académica del Doctorado (CADOC).

Artículo 28. El Tribunal evaluará el trabajo de Tesis en un plazo no superior a los treinta (30) días corridos desde la recepción de los ejemplares, debiendo remitir sus dictámenes a la CADOC, por escrito y en forma individual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los tres dictámenes, dicha Comisión informará al doctorando sobre los resultados de la evaluación del manuscrito. Si el incumplimiento de los plazos establecidos por parte de un miembro del Tribunal derivase en un perjuicio para alguna de las partes, el Director del Escuela podrá, a pedido de los afectados, o bien de oficio, decidir el reemplazo de dicho integrante del TET.

Artículo 29. El dictamen escrito de cada miembro del Tribunal consistirá en la fundamentación de su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y de la revisión



bibliográfica, así como la claridad y corrección de la presentación. El dictamen explicitará si el trabajo de Tesis debe ser:

- a) Aceptado sin cambios o con correcciones menores, expresando su aval para proceder a la defensa oral. Dictamen por mayoría simple.
- b) Devuelto para correcciones formales, que deban ser realizadas antes de la defensa.
- c) Devuelto para correcciones de fondo (nuevos análisis, reconsideración de aspectos conceptuales, etc.).
- d) Rechazado (rechazo en primera instancia). Dictamen por mayoría simple.

En caso de ser devuelto por los motivos expresados en los puntos **b** o **c**, el dictamen deberá señalar claramente las objeciones y proponer las correcciones y/o modificaciones a efectuar. El doctorando contará con un plazo de hasta 6 (seis) meses para presentar las correcciones correspondientes.

Para el caso previsto en el punto **d**, el manuscrito será remitido al doctorando, quien tendrá hasta un año de plazo para presentar la versión definitiva de la tesis corregida. Esta versión corregida será nuevamente evaluada por el Tribunal, quien emitirá un nuevo dictamen explicitando si el manuscrito es: (a) aceptado, expresando su aval para proceder a la defensa oral; o (b) rechazado (rechazo en segunda instancia).

Artículo 30. Si el trabajo de Tesis resultara rechazado por la mayoría de los miembros del Tribunal, en la segunda instancia de la evaluación del manuscrito, el Tribunal asentará el dictamen "Reprobado" en un Acta y se notificará del mismo al doctorando.

Artículo 31. El dictamen podrá ser impugnado por el doctorando, sólo por causa de arbitrariedad manifiesta.

Artículo 32. Una vez aprobado el manuscrito, el doctorando deberá presentar el texto definitivo, dentro de los noventa (90) días subsiguientes al Director de la



Escuela para Graduados, en un ejemplar impreso y una copia digital que serán depositados en la Biblioteca de la FCA-UNC.

Artículo 33. El Director de la Escuela para Graduados, en acuerdo con la CADOC, fijará la fecha de la Defensa Oral y Pública de la Tesis, en un plazo no mayor de 15 días corridos a partir de la presentación del texto definitivo y realizará la difusión correspondiente.

Artículo 34. La defensa se realizará en presencia de los miembros del tribunal evaluador, en un tiempo máximo de 45 minutos. Se aceptará la participación de un solo miembro del tribunal evaluador por medio del sistema de videoconferencia, según ordenanzas vigentes en la UNC.

Artículo 35. El Director y/o Co-director de Tesis podrán estar presentes durante la defensa pública del trabajo, sin voz ni voto en esta instancia.

Artículo 36. Realizada la defensa oral y pública, el tribunal decidirá por mayoría, la calificación del trabajo de tesis sobre la base de sus méritos intrínsecos y de los que resultaran de su defensa, en una escala de Bueno, Distinguido o Sobresaliente. Las equivalencias de esta escala respecto de la escala 0-10 son: Bueno: 7 (siete), Distinguido: 8 (ocho) y 9 (nueve), Sobresaliente: 10 (diez). Si no se pudiera arribar a una calificación por mayoría, la calificación surgirá del promedio de las propuestas por cada miembro del tribunal. La calificación se asentará en un Acta ad hoc con la firma de todos los integrantes del TET y refrendada por el Director de la EPG.

Artículo 37. Todas las reuniones con motivo de la evaluación y defensa del trabajo de Tesis serán realizadas en el ámbito de la Escuela para Graduados de la FCA-UNC.

Artículo 38. La calificación final del tribunal será irrecurrible.



REQUISITOS PARA LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 39. Habiéndose vencido todos los plazos otorgados para prórrogas, quienes deseen continuar con su Carrera de Doctorado deberán realizar una reinscripción. A tal fin, deberán enviar una nota al Director de la EPG solicitando la reinscripción a la Carrera de Doctorado en Ciencias Agropecuarias. Con dicha nota iniciará un expediente dirigido a la CADOC.

Artículo 40. La CADOC, una vez recibido el expediente de solicitud de prórroga, deberá:

- a) Realizar una entrevista con el solicitante, en caso de ser necesaria, a fin de determinar si mantiene los conocimientos de las materias aprobadas anteriormente, considerando los avances científicos/tecnológicos o requiere realizar nuevos cursos de actualización.
- b) Indicar si es necesaria una reformulación y actualización del proyecto de tesis, previa consulta a un evaluador externo especialista en el tema.
- c) Fundamentar mediante Acta firmada por los miembros de la CADOC si consideran pertinente la re-inscripción. El Acta deberá presentar: Datos del solicitante (nombre y apellido + DNI) y materias aprobadas con fecha y calificación obtenida.
- d) La CADOC definirá el plazo de prórroga a otorgar y elevará el trámite de re-matriculación al HCD de la FCA.

OTROS

Artículo 41. Todas las situaciones no previstas por el presente Reglamento, las excepciones y eventuales pedidos de reconsideración, serán elevados para su resolución al HCD de la FCA-UNC.